



## de la Provincia de Cáceres

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 156

Sábado 16 de Julio

AÑO DE 1949

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Paseo Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Zona Comarcal de Valencia de Alcántara

Circular número 8

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia, en el término municipal de Estorninos, que fué declarada oficialmente con fecha 28 de Enero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres a 11 de Julio de 1949. —El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

2575

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 192, correspondiente al día 11 de Julio de 1949, se publica lo siguiente:

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

#### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Servicio de Carnes, Cueros y Derivados)

Circular número 715 por la que se reglamenta la forma en que podrán realizarse las transacciones de lana, de acuerdo con la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 11 de Mayo próximo pasado.

(Continuación)

T) Normas de sobreestimación

Art. 20. De conformidad con lo establecido en el apartado octavo de la Orden ministerial conjunta a que se ha hecho referencia, los propietarios de ganaderías lanares cuyas pilas de lana fueran declaradas sobreestimables en la anterior campaña 1948-49, y que, por creerlo así justificado, aspiren a obtener idéntica cla-

sificación de sobreestimable para las pilas obtenidas de las mismas ganaderías en el corte de 1949-50, formularán escrito de petición en dicho sentido (modelo anexo núm. 7), dirigido a la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, Madrid; petición que será entregada al Inspector Veterinario Municipal, Vocal ejecutor de la Junta Municipal correspondiente a la localidad de procedencia de la lana donde ésta se halle almacenada.

El citado Vocal ejecutor se personará en el lugar de almacenamiento de lana, procediendo a su reconocimiento, expidiendo informe favorable o desfavorable, según proceda en justicia, en modelo reglamentario (anexo núm. 8); en el primero de los casos, o sea en el favorable, unirá dicho informe a la petición recibida, cursándola rápidamente a la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, para que por la misma se proceda a comunicar al ganadero propietario de la lana su renovación de sobreestimable y éste pueda efectuar su contratación y venta en dichas condiciones.

En caso de informe desfavorable se procederá a la toma de muestras, dándoles igual curso que a las peticiones de nueva inclusión en el censo de lanas sobreestimables.

Los propietarios de ganaderías lanares cuyas pilas no fueran declaradas sobreestimables en el año anterior, y que por razones suficientemente justificadas se crean con derecho a obtener tal clasificación en la campaña 1949-50, presentarán solicitud dirigida a la Dirección General de Ganadería, del Ministerio de Agricultura, procediéndose a continuación por el Inspector Municipal Veterinario, Vocal ejecutor de la Junta Municipal respectiva, al reconocimiento de la lana en el lugar del almacenamiento y a la toma de muestras en la forma que establece la Orden ministerial conjunta y según las instrucciones técnicas que de su Superioridad reciba al efecto. Una vez que las lanas hayan sido declaradas sobreestimables, bien por la Jefatura del Servicio como consecuencia de renovación de dicho carácter en relación a las de la misma ganadería del año anterior, o por decisión de la Comisión Mixta Arbitral a que se refiere el apartado octavo de la tantas veces citada Orden ministerial conjunta de 11 de Mayo de 1949, los ganaderos propietarios vendedores de las mismas y, además, quienes legalmente puedan y deseen adquirir-

las, establecerán acuerdo sobre su compra dentro de los límites máximos de sobreestimación del 30 ó el 40 por 100 para aquellas inscritas y seleccionadas por el Registro lanero que establecen las Ordenes correspondientes del Ministerio de Agricultura, realizando las operaciones de compra, recogida y traslado con idénticos requisitos a los establecidos en esta Circular para los demás traslados de lana y quedando obligados los compradores a reseñar en los comprobantes de contratación CCD-26 el precio de lana sucia a que se realizó la compra.

Las incidencias que puedan surgir en el primero de los casos citados serán sometidas al informe de la Comisión Mixta Arbitral mencionada.

U) Normas a que ha de atenerse el comercio de lana procedente de tenerías

Art. 21. Todas las industrias que se dediquen al curtido de pieles lanares y aquellas otras establecidas para el deslanaje de pieles de dicha clase, quedan obligadas a solicitar, si ya no lo hubieran hecho en la campaña pasada, su inclusión como tales en el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, a efectos de la intervención y control de la lana que en una y otra de dichas actividades produzcan.

La falta de solicitud de inscripción referida y el obtener y comerciar lanas de esta procedencia sin declaración al Servicio de Carnes, Cueros y Derivados y sujeción a los trámites que en los párrafos siguientes se establecen, serán perseguidas por la Jefatura del Servicio con arreglo a las disposiciones legales sobre la materia.

En consecuencia de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores y de la limitación de compra de lana a los industriales textiles por el 40 por 100 de su cupo teórico establecido en el apartado tercero de la Orden ministerial conjunta que desarrolla esta Circular, queda prohibida la adquisición de pieles por los propios industriales textiles, para el deslanaje de las mismas por su cuenta, con objeto de incrementar así indebidamente la cantidad real de lana a recibir.

Todas las industrias de tenería o deslanaje vendrán obligadas a declarar decenalmente, para mayor rapidez en su movilización, la lana obtenida como consecuencia de sus actividades industriales, declaración decenal que formularán en triplicado ejemplar, cursando uno directamente a la Jefatura Nacional del Servicio

de Carnes, Cueros y Derivados, entregando el segundo a la respectiva Jefatura Provincial del Servicio y quedando el tercero como antecedente para el industrial y resguardo de haber hecho la entrega del segundo ejemplar a la Jefatura Provincial, mediante el sellado de la misma del referido triplicado, utilizando para ello el modelo establecido por la Jefatura del Servicio, en el que se reflejará el movimiento de pieles y lanas, existencia anterior, producción y salidas destinadas a la industria durante el período a que el parte se refiera.

V) Compraventa de las lanas procedentes de tenería y pelada

Art. 22. Todos los industriales textiles podrán solicitar de la Jefatura del Servicio de Carnes Cueros y Derivados, autorización de compra de lanas de tenería y deslanaje hasta el 10 por 100 del cupo teórico reconocido a su industria.

(Continuará) 2548

(Los estados continúan en planas centrales)

## Delegación de Trabajo CÁCERES

Apertura el domingo 17 de Julio de establecimientos de Comestibles, Barberías y Peluquerías

Coincidiendo en domingo el día anterior al 18 de Julio y a fin de no interrumpir durante dos días seguidos los servicios al público de Barberías, Peluquerías y Comestibles al por menor, se autoriza a los empresarios de estos establecimientos para que el día 17 de Julio, puedan abrir durante 4 horas por la mañana, desde las 9 a las 13 horas, con obligación de compensar a su personal, bien dándoles medio día de descanso en los de la semana siguiente o pagándoles las horas trabajadas el día 17, con el 14 por 100 de recargo.

Cáceres, 15 de Julio de 1949. —EL DELEGADO DE TRABAJO.

2592

## LUNES, DIA 18 Fiesta de la Exaltación del Trabajo

no se publicará este periódico





# Diputación Provincial

SECRETARIA

EXTRACTO de los acuerdos Presidenciales adoptados el día 7 de Julio de 1949.

Oída la Sección de Gobierno, manifestar a la Alcaldía de Puerto de Santa Cruz, que no puede accederse a lo solicitado, de que se redacte por el personal técnico de esta Corporación, proyecto de dos locales destinados a Escuela, por no tener esta Corporación Arquitecto a su servicio.

Oída la Sección de Gobierno, comunicar al Excmo. Sr. Gobernador Civil, que no puede accederse a lo solicitado por el Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera, de que se redacte por el personal técnico de esta Corporación, proyecto de tres Escuelas y cinco viviendas para Maestros, por no tener Arquitecto a su servicio.

Oída la Sección de Gobierno, conceder a doña Enriqueta Elías de la Peña, viuda del que fué Administrador de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, la pensión de viudedad de 3.548'75 ptas.; a su hija Soledad, la de orfandad de 3.546'75 pesetas, que percibirán desde el día 9 de Junio próximo pasado, en tanto no contraiga nuevas nupcias la primera y matrimonio la segunda.

Oída la Sección de Gobierno, acceder a lo solicitado por don Nicolás Escalona, Delineante de la Diputación, sobre concesión de tres meses de licencia para asistir a los cursos de la Milicia Universitaria.

Oída la Sección de Gobierno, conceder el reconocimiento y abono de quinquenios a varios empleados de esta Diputación.

Oída la Sección de Gobierno, conceder el ingreso en el Colegio de Sordomudos de Sevilla, de los niños Ubaldo Rubio y Soledad y Felipa Romero Jacinto, cuando por turno le corresponda.

Oída la Sección de Gobierno, fijar la valoración para el abono a los Ayuntamientos de la provincia de los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil de la provincia.

Oída la Sección de Gobierno, conceder a Florentino García Gómez, un donativo de 100 pesetas para atender a la lactancia de sus hijos gemelos.

Oída la Sección de Gobierno, desestimar la petición de ingreso en el Colegio de la Inmaculada, de la niña Taciana Sanguino Nevado.

Oída la Sección de Gobierno, acceder a lo solicitado por varios asilados del Colegio de San Francisco, sobre que se prorrogue su emancipación del Colegio, hasta su ingreso en filas, y que Lorenzo Calvo Ciudad, que sea trasladado al Colegio Provincial de Badajoz y reclamar de aquella Diputación el pago de las estancias correspondientes.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 12 de Julio de 1949.—El Presidente, Luis Grande Baudesson. 2563

## Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

### EDICTO

Don Isacio López Bravo, Recaudador de la Hacienda en la 2.ª zona de Hoyos.

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos de Derechos Menores, pertenecientes al año 1949, aparece la siguiente

### Providencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiérase por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia o aquellos de paradero desconocido, comprendidos en este expediente, para que en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparece publicado el edicto en el periódico oficial, comparezcan a abonar su descubierto por principal, recargos y costas o señalen domicilio o representante, apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Torre de Don Miguel, según dispone el referido artículo 154 del vigente Estatuto.

Débitos por principal, nombres de los deudores y otros datos

1.795'64 Severo Campos.

Gata, 11 de Julio de 1949.—Isacio López.

2583

# Alcaldías

## CÁCERES

### Anuncio

La Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado día 6, acordó por unanimidad aprobar los expedientes iniciados por la Intervención de Fondos Municipales, sobre suplemento de crédito por transferencia y superávit al presupuesto de 1949 y el de habilitación de crédito en el presupuesto extraordinario del mismo ejercicio, acordándose al mismo tiempo exponerlos al público indicados expedientes para oír las reclamaciones que a los mismos se presenten por el plazo de quince días hábiles, más ocho, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 9 de Julio de 1949.—El Alcalde accidental, Eleuterio Sánchez.

2534

## CASAS DE MIRAVETE

### Anuncio

Instruyéndose expediente de crédito, por transferencia de unos a otros capítulos dentro del Presupuesto vigente, se hace público que se halla expuesto en la Secretaría Municipal, por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Casas de Miravete, 11 de Julio de 1949.—El Alcalde, Andrés Moreno.

2551

### ANEXO NUMERO 1

Póliza de 1'50 pesetas.

C. C. D.—24  
CAMPAÑA 1949-50

Ilmo. Sr.:

De conformidad con lo establecido en la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 11 de Mayo de 1949 («Boletín Oficial del Estado» número 135 de 15 del mismo mes) y en la Circular número 715 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, el industrial que suscribe, don....., en su calidad de..... (1) de la industria de....., sita en....., calle....., número....., provincia de....., y cuya razón social es....., se dirige a esa Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, solicitando la expedición a su favor del título de compra de lanas para el cupo correspondiente a mi industria en la campaña 1949-50.

A tales efectos, hago constar:

1.º Que el cupo teórico que tiene reconocido mi industria por el Sindicato Nacional Textil es de..... kilos de lana sucia, figurando inscrito en dicho Organismo con el número.....

2.º Que el 40 por 100, que como cupo inicial me corresponde en lana de corte, será en consecuencia de..... kilos de lana sucia.

3.º Que desea hacer uso de la facultad de compra de lanas de tenerías o de usadas, y, por tanto, el 10 por 100 del total de su cupo teórico que le corresponde para las mismas, es el de..... kilos.

4.º Que esta lana deseo adquirirla en las siguientes cantidades y tipos:

Lanas de corte.	{	Del tipo .....	kilos	Del tipo.....	kilos
		»	»	»	»
		»	»	»	»
Lanas usadas o viejas.....		»	»	»	»
» de tenería o peladas .....		»	»	»	»

5.º Que desea hacer esta compra para las lanas de corte por (1)

6.º Que el endoso de la facultad de compra al industrial transformador, deseo hacerlo en la siguiente forma:

A..... por..... kilos.  
 A..... por..... kilos.  
 A..... por..... kilos.  
 A..... por..... kilos.  
 A..... por..... kilos.

7.º Para las lanas de tenería y las usadas, desea hacer la compra por (2).....

8.º El endoso para estas clases de lanas, desea hacerlo:

A..... por..... kilos.  
 A..... por..... kilos.  
 A..... por..... kilos.

Lo que comunico a esa Jefatura a los efectos pertinentes. Dios guarde a V. I. muchos años.

..... de ..... de 194..

EL INDUSTRIAL,

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—MADRID.

(1) Gestión directa o endoso a comerciante transformador.  
(2) Idem idem.

(1) Propietario, Gerente, Apoderado, etc.





Examinado y comprobada la presente petición por este Sindicato Nacional Textil, se estima que los datos de la misma ..... se ajustan al cupo que esta industria tiene reconocido actualmente, por lo que procede .....

..... de ..... de 19...  
El .....

(Firma y sello del Sindicato Nacional Textil)

COMISARÍA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES  
Servicio de Carnes Cueros y Derivados  
JEFATURA

Anexo núm. 2

CCD-25

Núm. ....

**CAMPAÑA 1949-50**

**TÍTULO de COMPRA de LANA de CORTE por INDUSTRIALES TEXTILES**

**BENEFICIARIO DEL TÍTULO:**

Se concede a la razón social ..... con domicilio en ..... provincia de ..... como industria de ..... sita en ..... calle ..... provincia de ..... la adquisición con cargo a la campaña lanera de 1949-50 y a partir del 1.º de Junio de 1949, de las cantidades máximas de lana que en este título se detallan.

**FORMA DE HACER LA COMPRA:**

A tenor de lo expresado en la disposición 3.ª de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura, de fecha 11 de Mayo de 1949 («B. O. del Estado» núm. 135), este industrial realizará la compra de esta lana por .....

**Endoso de la facultad de compra:**

De acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, este industrial delega la facultad de compra de lana que por este título se le encomienda, en el Colaborador del Servicio ..... número .... domiciliado en ..... provincia de .....

**CUPO INICIAL CONCEDIDO:**

Según indica la mencionada disposición 3.ª de la citada Orden Ministerial conjunta, este industrial tiene adjudicado un cupo inicial teórico de compra de lana de corte asignado por el Sindicato Nacional Textil, con la aprobación de la Secretaría Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, de ..... kilos en sucio, cuyo 40 por 100 representan ..... kilos concediéndosele su adquisición distribuida por tipos y cantidades en la siguiente proporción aproximada.

Tipo	kgs.
»	»
»	»
»	»
»	»
»	»
TOTAL KILOS . . . . .	»

Madrid, ..... de ..... de 19.....

El Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados,

Visado de la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados  
Tomada razón de esta autorización al folio .....

El Jefe de la Sección,

Número de la guía	Provincia de origen de la lana	Tipo	Cantidad a que se refiere la guía	TOTAL KILOS
Suma y sigue .....				

Número de la guía	Provincia de origen de la lana	Tipo	Cantidad a que se refiere la guía	TOTAL KILOS
Suma anterior.....				
Suma y sigue.....				



